

LINEAMIENTOS de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALFONSO ISAAC GAMBOA LOZANO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c) de su Reglamento; 13 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en los Anexos 20 y 20.3, correspondientes al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$20,071,446,636.00 (Veinte mil setenta y un millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) para Proyectos de Desarrollo Regional;

Que el artículo 13, último párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el 31 de enero de 2016, las disposiciones específicas para la aplicación de los recursos; y

Que con el objetivo de precisar los criterios para la aplicación de los recursos que se entregarán para proyectos de desarrollo regional a las entidades federativas, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. Los Lineamientos de operación de los Proyectos de Desarrollo Regional tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos de los Proyectos de Desarrollo Regional, los cuales tienen el carácter de subsidios federales y se destinarán a los proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento con impacto en el desarrollo regional, señalados en los Anexos 20 y 20.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a los cuales se les asignan recursos en Proyectos de Desarrollo Regional.
3. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de estos Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II. Definiciones

4. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Análisis Costo-Beneficio Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la conveniencia de un proyecto de inversión, mediante la valoración, en términos monetarios, de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la ejecución y operación de dicho proyecto;
 - II. Análisis Costo-Eficiencia Simplificado: la evaluación socioeconómica del proyecto a nivel perfil, que consiste en determinar la manera óptima de realizar un proyecto, mediante la comparación de dos alternativas de solución, a través de la valoración, en términos monetarios, de todos los costos asociados directa e indirectamente a las mismas, bajo el supuesto de que generan los mismos beneficios. Esta evaluación se realiza cuando los beneficios no son cuantificables o son de difícil cuantificación;
 - III. CAE: el Costo Anual Equivalente;
 - IV. Demarcaciones territoriales: los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
 - V. Entidades federativas: los Estados integrantes de la Federación y el Distrito Federal;
 - VI. Equipamiento: el conjunto de bienes muebles que sean indispensables para el funcionamiento de los diversos espacios que se contemplan en los proyectos de inversión. No se

- considerará equipamiento necesario, entre otros, vestuario ni vehículos;
- VII. Evaluación a nivel perfil: la evaluación de un proyecto utilizando la información estadística con la que cuenta la entidad federativa, municipio y/o demarcación territorial del Distrito Federal, así como la disponible en otros medios especializados;
 - VIII. Expediente técnico: el documento (Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado) presentado por la entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, de acuerdo al monto solicitado para el proyecto;
 - IX. Gastos indirectos: los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con recursos de Proyectos de Desarrollo Regional;
 - X. Instancia ejecutora: las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal u otros organismos públicos encargados de realizar los proyectos;
 - XI. Lineamientos: los Lineamientos de Operación de los Proyectos de Desarrollo Regional;
 - XII. Municipio: la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
 - XIII. Mantenimiento menor: las acciones que no incrementan la vida útil de la infraestructura;
 - XIV. Nota Técnica: el documento que contiene la descripción general de las obras del proyecto y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios del proyecto, el marco de referencia, costos, condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y especificaciones técnicas, entre otros;
 - XV. Proyectos: los proyectos de inversión que impactan el desarrollo regional a través de la infraestructura pública y su equipamiento, señalados en el Anexo 20.3 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, compuestos por una o más obras;
 - XVI. Sistema electrónico: la aplicación web que permite registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a las Notas Técnicas, Notas Técnicas con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según sea el caso, de los proyectos a realizarse con los recursos de Proyectos de Desarrollo Regional, por parte de los usuarios autorizados;
 - XVII. SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XVIII. TESOFE: la Tesorería de la Federación; y
 - XIX. UPCP: la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III. De los proyectos

- 5. Los recursos únicamente podrán ser destinados a los proyectos convenidos conforme a los presentes Lineamientos. Por ninguna circunstancia podrán destinarse a pago de estudios, elaboración de proyectos ejecutivos, servicios, mantenimiento menor u otros análogos.
- 6. Se podrá destinar hasta el treinta por ciento del monto total asignado a cada proyecto para equipamiento.
- 7. Es responsabilidad de las instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos.

Capítulo IV. De la disposición y aplicación de los recursos

- 8. Para que las entidades federativas estén en posibilidad de disponer de los recursos asignados, será necesario:
 - a) Solicitar a la UPCP los recursos de Proyectos de Desarrollo Regional en hoja membretada, formato libre y debidamente firmada por el o los servidores públicos facultados para tal efecto;
 - b) Presentar el expediente técnico necesario (Nota Técnica, Nota Técnica con CAE, Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, según corresponda) en los formatos respectivos o en el sistema electrónico que para tal efecto establezca la UPCP, los cuales estarán disponibles en la página de Internet www.gob.mx. La fecha límite para la recepción de dicha información en el sistema electrónico es el 15 de noviembre de 2016, y cualquier modificación al plazo será comunicada a través del sistema referido.

Los expedientes técnicos de acuerdo al monto solicitado son:

- i) Nota Técnica, para proyectos cuyo monto solicitado sea menor o igual a \$30,000,000.00

(Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional);

ii) Nota Técnica con CAE, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) y menor o igual a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional); y

iii) Análisis Costo-Beneficio Simplificado o Análisis Costo-Eficiencia Simplificado, para proyectos cuyo monto solicitado sea mayor a \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Los apartados que deben contener se encuentran en el Anexo I.

c) Celebrar el Convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.

9. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los proyectos.
10. La UPCP llevará a cabo la formalización de los convenios correspondientes con las entidades federativas y hará entrega de los recursos, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.
11. Previo a la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para la identificación, registro y control de los recursos otorgados para la ejecución de Proyectos de Desarrollo Regional.
12. En el supuesto de que la instancia ejecutora sea un municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, la entidad federativa deberá transferirle únicamente de la cuenta bancaria contratada para tal efecto, en términos del numeral anterior, los recursos que correspondan, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, siempre y cuando la instancia ejecutora haya comunicado a la entidad federativa la cuenta bancaria con las características mencionadas en el numeral anterior.

En aquellos casos en que la entidad federativa sea la instancia ejecutora, los pagos relacionados directamente con la ejecución de la obra deberán realizarse de la cuenta bancaria contratada para la recepción de los recursos de Proyectos de Desarrollo Regional.

13. La entidad federativa deberá entregar proporcionalmente a los municipios y demarcaciones territoriales los rendimientos financieros generados por los recursos depositados por la SHCP, durante el tiempo que se mantuvieron en su cuenta bancaria.
14. Los recursos que no se encuentren vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre de 2016, incluyendo los rendimientos financieros, se deberán reintegrar a la TESOFE, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para la realización de los proyectos, los compromisos y obligaciones formales de pago se establecerán mediante:

- a) La contratación de proveedores o contratistas; o
- b) Los contratos o documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos públicos federales.

Capítulo V. Del informe de la ejecución de los proyectos

15. Las entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos transferidos en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013 y/o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2016.
16. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo establecido en el calendario de ejecución definido en el Convenio celebrado, la entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP, dentro de la vigencia del periodo otorgado para la aplicación de los recursos de cada obra, la autorización para modificar el calendario de ejecución.

Capítulo VI. Del control, transparencia y rendición de cuentas

17. Los recursos entregados deberán aplicarse únicamente a la ejecución de los proyectos convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se

trate de los gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.

18. Para gastos indirectos, se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total de la obra antes del Impuesto al Valor Agregado.
19. Se deberá destinar la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado a cada proyecto convenido, a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.

Para efectos de lo anterior, la UPCP transferirá a la Auditoría Superior de la Federación los recursos correspondientes de la forma siguiente:

a) Se le ministrarán dos adelantos, cada uno correspondiente al 25 por ciento del equivalente al uno al millar del monto total de Proyectos de Desarrollo Regional, el primero en el mes de marzo y el segundo en el mes de junio.

b) En los meses de septiembre y diciembre, se realizarán conciliaciones para transferir el monto remanente correspondiente a los proyectos convenidos.

20. La SHCP podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado a Proyectos de Desarrollo Regional para su administración, de conformidad con el artículo 13, cuarto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
21. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar del monto total de los recursos asignados a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente; para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los proyectos que se ejecuten con los recursos de Proyectos de Desarrollo Regional, de conformidad con la normativa aplicable.
22. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato, se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
23. Las entidades federativas serán responsables de la integración de los expedientes técnicos correspondientes y de la veracidad de la información contenida en ellos.
24. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
25. Las entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los proyectos.
26. Los recursos que se otorguen a las entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
27. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los proyectos.
28. Las entidades federativas e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.
29. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para los proyectos de inversión deberán observarse las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los proyectos deberá incluir la leyenda siguiente: "*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa*".

30. De conformidad con lo previsto en el artículo 7, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en las obras de infraestructura que se realicen con cargo a los recursos destinados a Proyectos de Desarrollo Regional, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.
31. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por los Lineamientos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de enero de dos mil dieciséis.-
El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alfonso Isaac Gamboa Lozano**.- Rúbrica.

Anexo I

Análisis Costo-Beneficio Simplificado

- I. Resumen Ejecutivo
- II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
 - a. Diagnóstico de la situación actual
 - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
 - c. Análisis de la demanda actual
 - d. Interacción oferta-demanda
- III. Situación sin el Proyecto de Inversión
 - a. Optimizaciones
 - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
 - e. Alternativas de solución
- IV. Situación con el Proyecto de Inversión
 - a. Descripción general
 - b. Alineación estratégica
 - c. Localización geográfica
 - d. Calendario de actividades
 - e. Monto total de inversión
 - f. Financiamiento
 - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
 - h. Metas anuales y totales de producción de bienes cuantificadas en el horizonte de evaluación
 - i. Vida útil
 - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate
 - k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación

del proyecto de inversión

- I. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
- m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto de Inversión
 - a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
 - b. Identificación, cuantificación y valoración de los beneficios del proyecto de inversión
 - c. Cálculo de los indicadores de rentabilidad
 - d. Análisis de sensibilidad
 - e. Análisis de riesgos
- VI. Conclusiones y Recomendaciones
- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía

Análisis Costo-Eficiencia Simplificado

- I. Resumen ejecutivo
- II. Situación Actual del Proyecto de Inversión
 - a. Diagnóstico de la situación actual
 - b. Análisis de la oferta o infraestructura existente
 - c. Análisis de la demanda actual
 - d. Interacción oferta-demanda
- III. Situación sin el Proyecto de Inversión
 - a. Optimizaciones
 - b. Análisis de la oferta en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - c. Análisis de la demanda en caso de que el proyecto de inversión no se lleve a cabo
 - d. Diagnóstico de la interacción oferta-demanda con optimizaciones a lo largo del horizonte de evaluación
 - e. Alternativas de solución
- IV. Situación con el Proyecto de Inversión
 - a. Descripción general
 - b. Alineación estratégica
 - c. Localización geográfica
 - d. Calendario de actividades
 - e. Monto total de inversión
 - f. Financiamiento
 - g. Capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto de inversión
 - h. Metas anuales y totales de producción de bienes, cuantificadas en el horizonte de evaluación
 - i. Vida útil
 - j. Descripción de los aspectos más relevantes para determinar la viabilidad del programa o proyecto de inversión; las conclusiones de la factibilidad técnica, legal, económica y

ambiental, así como los estudios de mercado y otros específicos que se requieran de acuerdo al sector y al programa o proyecto de inversión de que se trate

- k. Análisis de la oferta a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
 - l. Análisis de la demanda a lo largo del horizonte de evaluación, considerando la implementación del proyecto de inversión
 - m. Interacción oferta-demanda a lo largo del horizonte de evaluación
- V. Evaluación del Proyecto de Inversión
- a. Identificación, cuantificación y valoración de los costos del proyecto de inversión
 - b. Cálculo del costo anual equivalente (CAE)
 - c. Análisis de sensibilidad
 - d. Análisis de riesgos
- VI. Conclusiones y Recomendaciones
- VII. Anexos (documentos y hojas de cálculo que soportan la información y estimaciones contenidas en la evaluación socioeconómica)
- VIII. Bibliografía